



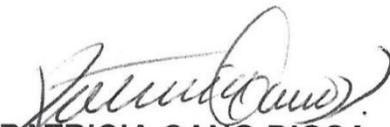
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO 05001-31-05-008-2010-00922-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del día 30 de noviembre de 2015, que CONFIRMA la sentencia condenatoria de primera instancia, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 95 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 25 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2010-00922-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$589.500
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.266.900
Gastos judiciales:	\$ 0

TOTAL COSTAS: \$1.856.400

SON: **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.856.400)**, por concepto de costas procesales, de los cuales **\$1.266.900** están a cargo de COLFONDOS S.A y la llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A y **\$589.500** a cargo de CATALINA MARIA POSADA MORALES, ambas cifras a favor de la demandante YULIETH PAOLA CARDENAS MERCADO.

Medellín, 22 de julio de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

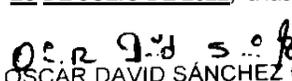
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 95 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 DE JULIO DE 2022 , a las 8 a.m.
 OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario